



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que, por auto del 24 de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que realizara en debida forma la notificación de la parte demanda, con la advertencia que ante el incumplimiento se le daría aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso; a la fecha la parte demandante no ha realizado ninguna gestión ni se ha pronunciado en este asunto. Para este proceso no hay dineros depositados ni embargo de remanentes pedidos. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 10 de marzo del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.**
Demandada: **LUIS GUILLERMO SOLANO RAMÍREZ**
Radicado: **170014003010-2021-00129-00**
Interlocutorio Nro.: **212**

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del veinticuatro (24) de noviembre de 2021, notificado por estado Nro. 196 el veinticinco (25) siguiente, fue requerida la parte demandante para que realizara la notificación a la parte demandada en debida forma, toda vez que la aportada por la parte actora no cumple con los requerimientos del Artículo 291 del Código General del proceso, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término establecido en el artículo 317 ibidem, venció el pasado dos (02) de febrero de 2022.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

REUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso Ejecutivo, instaurado por **SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.** con Nit. 900.434.532-4, contra **LUIS GUILLERMO SOLANO RAMIREZ** con cédula Nro. 1.067.843.283, radicado con el **Nro.17001-40-03-010-2021-00129-00**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo antes dicho.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- ✓ El embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario, bonificaciones y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que el demandado **LUIS GUILLERMO SOLANO RAMÍREZ** con cédula Nro. 1.067.843.283 percibe como empleado de **LA COSTA SERVICIOS Y SUMINISTRO S.A.S.** Comuníquese esta decisión a la entidad mencionada, **solicitando la cancelación del oficio Nro. 4025 del 23 de marzo de 2021**, que le informó la medida.
- ✓ El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posea el señor **LUIS GUILLERMO SOLANO RAMÍREZ**, con cédula Nro. 1.067.843.283 en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida. Comuníquese esta decisión a las mencionadas entidades financieras, **solicitando la cancelación de los oficios Nro. 424 del 23 de marzo de 2021 y 944 del 01 de julio de 2021**, que les informó la medida.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 044 el 11 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38fd408e53c019efc44374175c73ba2cfd58897d817ff9fa2d053d3593497473

Documento generado en 10/03/2022 03:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>